

/// Bariloche 25 de febrero de 2026

VISTO:

El legajo en autos caratulados " Y. P. M. S/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ASIST. FLIAR"

Legajo N° MPF-BA-04032-2024 y a fin de resolver la situación procesal de Y. P. M. ;
DNI: xxxx

domiciliado en calle xxxx de esta Ciudad.-

CONSIDERANDO:

Que en audiencia de formulación de cargos se le imputo al nombrado supra el el hecho

ocurrido en San Carlos de Bariloche en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2023

hasta el 05/07/2024 en la ciudad de Bariloche, ocasión en la que se sustrajo a prestar los medios

indispensables para la subsistencia de su hijo S. Y., DNI N.º xxxx -nacido el día xxxx-, al no haber

cubierto sus necesidades en cuanto a asistencia, alimentación, subsistencia, educación, vestuario

y salud. Concretamente, el imputado mantuvo una relación de pareja con L. P. G. y fruto de la

misma nació su hijo S. Y. El menor es criado por su progenitora, no habiendo aportado Y. dinero

alguno para su crianza, ni colaborado con su cuidado de forma alguna desde el mes de noviembre de 2023.

Luego de ello, la fiscalía insta el sobreseimiento del imputado por no encontrarse reunidos

los requisitos que exige la ley para la acreditación de abandono ni sustracción maliciosa a

los deberes de asistencia falta de evidencia que permita sostener el hecho y avanzar a juicio.

Todo ello por haber acreditado pagos a la denunciante durante el periodo comprendido en la imputación.-

En concreto, la representante del Ministerio Público Fiscal y titular de la acción pública, refiere que, avanzada la investigación, y no obstante la hipótesis inicial, la Defensa Técnica

ha incorporado contundente evidencia documental que acredita que el imputado no se sustrajo a sus obligaciones, sino que realizó aportes constantes, incluso superando el período original de la imputación.

Que del análisis pormenorizado de la documentación bancaria y de giros internacionales agregada al legajo, surge la acreditación de pagos en favor de la denunciante L. P. G. y de la institución educativa del menor (xxxx).

Por lo cual, la Fiscalía insta el sobreseimiento de los imputados en los términos de los arts

155 inc. 1° y 157 in fine del C.P.P., La Defensa adhiere al pedido de la fiscalía.-

Teniendo en consideración lo referido en los párrafos anteriores es que

RESUELVO:

Dictar el sobreseimiento de Y. P. M., ya filiado respecto del hecho que le fuera atribuido

en audiencia de formulación de cargos, haciendo expresa mención de que la formación

del presente legajo no afecto el buen nombre y honor del que gozare (arts. 155 inc. 1°

y 157 in fine del C.P.P.) .-

Sergio Pichetto

Juez

Firmado digitalmente por:

PICHETTO Sergio Damián

Fecha y hora: 25.02.2026 13:17:17